



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

# **DIAGNÓSTICOS Y RECOMENDACIONES**

**para un nuevo sistema de presentación y  
publicación de declaraciones juradas  
patrimoniales de la  
Corte Suprema de Justicia de la Nación**

**Marzo 2020**

## I. INTRODUCCIÓN. LA IMPORTANCIA DE LAS DECLARACIONES JURADAS

La publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales de quienes ejercen cargos de relevancia en el Estado es fundamental para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones públicas. En el presente documento buscamos mostrar los desafíos que existen para un adecuado acceso a la información que deben contener las declaraciones juradas de funcionarias y funcionarios judiciales, y específicamente de quienes integran la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Las declaraciones juradas son una fuente de información indispensable para el control cruzado entre agencias estatales (lo que académicamente se conoce como “*accountability* horizontal”), así como para el control social (o “*accountability* vertical”) que debe poder ejercer la propia ciudadanía.

Desde una perspectiva de lucha contra la corrupción, esta información resulta clave para controlar si la evolución en el patrimonio de quienes ejercen la función pública se justifica con su nivel de ingresos, y así identificar potenciales enriquecimientos indebidos proveniente de actos de corrupción o de otras actividades que no fueron declaradas. También posibilitan detectar eventuales incompatibilidades y conflictos de intereses, lo cual resulta más relevante aún tratándose –como en el caso que nos ocupa– del Poder Judicial, el cual debe ser –y aportar confianza respecto de que es– imparcial ante las controversias que debe resolver.

**Conocer con certeza la evolución patrimonial de quienes son representantes del pueblo o de quienes imparten cotidianamente justicia y poder verificar que cumplen con sus obligaciones públicas, contribuye a mejorar la confianza en las instituciones y la propia legitimidad de quienes tienen la responsabilidad de administrar los recursos públicos, resolver los conflictos que se le presentan, asegurar el cumplimiento de nuestra Constitución y proteger los derechos.**

Por otro lado, teniendo en cuenta la garantía de inamovilidad en el cargo de quienes ocupan la judicatura, las declaraciones juradas resultan instrumentos relevantes para poder evaluar la “buena conducta” de las/os magistradas/os, al mismo tiempo que reducen la posibilidad de que sufran denuncias injustificadas, lo que sirve para proteger la independencia judicial.

Asimismo, en razón de que fortalecen la imagen de transparencia del Poder Judicial, también son un instrumento de mucha utilidad para garantizar la legitimidad de juezas/ces, más aún cuando se trata de las/os integrantes del máximo tribunal del país.

Por el contrario, la opacidad y/o la resistencia a hacer pública la información que legalmente deben contener estas declaraciones profundiza la distancia existente entre quienes ejercen la judicatura y el resto de la ciudadanía, contribuye a sostener una cultura refractaria a las prácticas de rendición de cuentas, dificulta el control ciudadano y de organismos especializados, y termina con todo ello minando la imprescindible legitimidad de las y los magistrados en relación a la toma de decisiones basadas en el interés público.

Finalmente, la transparencia y la observancia de reglas éticas que la publicación de esta información supone, no es una mera deferencia de las funcionarias y funcionarios públicos hacia la ciudadanía.

Remiten a mandatos explícitos del ordenamiento jurídico -tanto de fuentes nacionales como internacionales- para todos los campos de la función pública<sup>1</sup> y específicamente para el Poder Judicial<sup>2</sup>.

A continuación, explicaremos cuales son los estándares que se esperan respecto de estos instrumentos legales, para luego analizar el estado de situación en relación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y concluir con propuestas concretas para el ejercicio de una práctica adecuada en materia de rendición de cuentas sobre el patrimonio y potenciales incompatibilidades de quienes ejercen la función judicial.

## II. EL ESTÁNDAR DE INFORMACIÓN DESEABLE EN LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y DE INTERESES

Existen consensos generales, tanto en la comunidad académica como en los órganos encargados de la implementación de los tratados internacionales contra la corrupción, en que la efectividad de un sistema de declaraciones juradas depende en gran parte del tipo de información que efectivamente aporten los sujetos obligados<sup>3</sup>.

La información de tipo patrimonial responde a la necesidad de detectar eventuales desviaciones económicas en el patrimonio de quien ocupa la función pública que no puedan ser explicadas en razón de su nivel de ingresos y gastos. Por esta razón, es necesario que las declaraciones juradas contengan la información tanto respecto a los bienes como a los ingresos y gastos del declarante.

La declaración de los bienes debe realizarse en forma tal que se pueda individualizar el tipo de bien y su incidencia en el patrimonio total. En función de ello, **la práctica de declarar las valuaciones fiscales de los bienes, lejos de aportar claridad respecto del real estado patrimonial del declarante, aportan confusión e imposibilitan evaluar la evolución patrimonial del declarante.** A su vez, este tipo de valuaciones produce especiales distorsiones cuando estos bienes salen del patrimonio con motivo de su venta -ya que se computará el ingreso de una cantidad de dinero equivalente al valor real valor de venta del bien que no se verá compensada con la salida del bien subvaluado-, tanto como cuando se incorporan en casos de compra con dinero en efectivo previamente declarado -porque su incorporación a la declaración jurada en valores fiscales no compensará la reducción del patrimonio en efectivo correspondiente al valor real de compra-. Como consecuencia de ello, en el primer caso este tipo de operaciones tendrán la apariencia de un crecimiento patrimonial injustificado que en la realidad no existió, mientras que en el segundo se podrá aparentar una reducción patrimonial significativa también inexistente.

Al contrario, **si en esta individualización se aporta la información suficiente para posibilitar que se infiera en forma más o menos sencilla el posible valor de mercado del bien, los riesgos de ocultamientos significativos y distorsiones se reducen considerablemente.** Por ejemplo, si respecto

<sup>1</sup> Cfr. arts. 1° y 36 Constitución Nacional, Ley 25.188, Convención Interamericana contra la Corrupción -aprobada por Ley 24.759- y Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción -aprobada por Ley 26.097-

<sup>2</sup> Reglamento para la Justicia Nacional, arts. 8, 19, 21, 22, 23, 118; Arts. 9, 13, 14, 15 y 16 del Decreto 1285/58 y Ley 14.467; y art. 14, inc. "a" de la Ley 24.937, entre otros.

<sup>3</sup> Ver "Income and Asset Disclosure Topic Guide", Transparency International, 2015, disponible en [https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/Topic\\_Guide\\_Income\\_and\\_Asset\\_Disclosure.pdf](https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/Topic_Guide_Income_and_Asset_Disclosure.pdf)

de los bienes inmuebles se indica información clave como la cantidad de metros cuadrados del bien y la referencia al lugar (provincia, ciudad, barrio) donde se encuentra, su fecha de compra, etc, su valor real será controlable de manera relativamente sencilla. De igual manera, en los bienes muebles registrables, el modelo, marca y antigüedad posibilitan este cruce. Lo mismo sucede con otros bienes muebles no registrables que posean un valor considerable, debiendo ser individualizados para posibilitar el control sobre su valor. Para esto se pueden establecer reglas de significancia que permitan clarificar cuándo se deben individualizar dichos bienes.

En otros casos, las valuaciones poseen un valor fijo, como el caso de los depósitos y efectivo en moneda nacional o extranjera, o se encuentran fijadas por órganos externos, como por ejemplo las acciones, cuotas partes, fideicomisos, por lo cual no representan mayores dificultades que la identificación misma del bien y su cantidad.

Como contracara de la información patrimonial, es necesario contar con la información financiera del declarante, es decir, con el detalle de sus ingresos por cualquier concepto.

La publicidad de estas dos categorías de información de tipo económico posibilitan el control ciudadano de la evolución patrimonial de las/os funcionarias/os y permite detectar eventuales desviaciones.

Además, un estándar de información que cumpla con los objetivos de las declaraciones juradas también requiere que se controlen los eventuales conflictos de interés en que podría incurrir la/el funcionaria/o (tal como surge del artículo 12 de la Ley 25.188). Para ello es necesario contar con la información laboral previa, como también aquella información respecto a determinadas relaciones del funcionaria/o que pudieran comprometer su accionar, como determinadas obligaciones jurídicas respecto a personas -hipotecas, créditos- o por compartir espacios institucionales -directorios de asociaciones o fundaciones, consejerías-. Este doble enfoque de prevención del enriquecimiento ilícito y de los conflictos de intereses fue adoptado por nuestro país en la Ley de Ética Pública, aunque en forma limitada<sup>4</sup>.

A su vez, y como establece dicha ley, para que este mecanismo sea efectivo es necesario que las declaraciones patrimoniales no sólo sean un reflejo fiel y detallado de la situación patrimonial del/la funcionario/a público/a declarante, sino también de su entorno familiar más cercano durante todo el período en el que duren sus funciones<sup>5</sup>. De lo contrario es imposible identificar evoluciones patrimoniales incompatibles con los ingresos propios de la función pública.

Finalmente, parte del éxito de las declaraciones juradas depende de la existencia de un órgano que controle la veracidad del contenido de las declaraciones y tenga facultades para impulsar sanciones a quienes incumplan la norma<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Ver la evaluación del sistema argentino de declaraciones juradas en "Income and Asset Disclosure: Case Study Illustrations", World Bank, 2013, Capítulo 1, disponible en <https://bit.ly/2xyqcfG>

<sup>5</sup> En este punto resulta relevante destacar el fallo "*Fundación Poder Ciudadano c/ en s/ amparo ley 16.986*" de la Cámara Contencioso Administrativo Federal Sala V del 31 de agosto de 2018. La sentencia declaró la inconstitucionalidad del artículo 5 de la Ley 26.857 que incorpora como anexo reservado de las declaraciones juradas patrimoniales la información relativa a familiares.

<sup>6</sup> La Ley Modelo prevé la creación de una oficina central que tenga facultades para reglamentar los aspectos relacionados con la obligación de declarar, recepción de las declaraciones, consolidación de la información y expedición de requerimientos a los funcionarios para que cumplan con la obligación de declarar o para corregir, ampliar, aclarar y soportar la información. Adicionalmente, se prevé que esta oficina tenga facultades para reglamentar y aplicar las infracciones y sanciones correspondientes.

### III. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A partir de un pedido de acceso a la información pública de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), y tras un reclamo que llevaba más de 6 años, el 10 de julio de 2019 la Corte Suprema de Justicia de la Nación entregó sus declaraciones juradas patrimoniales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

Los anexos recibidos fueron copias de los formularios F.711 de Impuesto a las Ganancias y F.762/D de Impuesto a los bienes personales que son requeridos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)<sup>7</sup>. Si bien la Acordada que estableció que la Corte sólo brindaría el acceso a dicha información -y no a la que obliga la Ley de Ética Pública N° 25.188- es de 2014<sup>8</sup>, desde el año 2017 la AFIP modificó el contenido de los formularios, de forma tal que se redujo aún más la información disponible en las declaraciones juradas, evidenciando la inadecuada asociación de estos instrumentos con dichos formularios impositivos.

Las versiones del formulario de Impuesto a las Ganancias previas al año 2017 contenían información sobre los ingresos anuales de la persona según cuatro categorías, distinguiendo según la fuente sea en el país o en el extranjero: renta del suelo, renta de capitales, beneficios de las empresas, e ingresos del trabajo personal en relación de dependencia y otras rentas. Respecto a la información patrimonial, contenía el total de bienes en el país, total de deudas en el país, patrimonio neto en el país, total de bienes en el exterior, total de deudas en el exterior y patrimonio neto en el exterior. El formulario posterior al 2017, en cambio, no distingue entre ingresos, bienes y deudas según provengan o se encuentren en el país o en el extranjero.

Las versiones del formulario del Impuesto a los bienes personales previas a 2017, a su vez, contienen información diferenciada respecto al patrimonio situado en el país y en el exterior, en categorías agregadas: inmuebles, derechos reales, automotores, naves, aeronaves, patrimonio de empresas o explotaciones unipersonales, acciones, cuotas, participaciones societarias, títulos públicos y privados, créditos, depósitos en dinero, dinero en efectivo, bienes muebles registrados, otros bienes y bienes personales y bienes muebles del hogar.

Sin embargo, los formularios desde 2017 se limitan a mostrar los montos agregados de bienes, y no permiten conocer la titularidad, ubicación, superficie, valuación y fecha de ingreso al patrimonio de los bienes.

Finalmente, cabe hacer notar que las declaraciones juradas del resto de las/os juezas/ces del Poder Judicial de la Nación tampoco contienen la información necesaria para cumplir con su objeto. En este sentido, si bien los formularios del Consejo de la Magistratura contienen una mayor individualización de bienes según lo dispuesto por la Ley de Ética Pública, poseen también problemas que dificultan cumplir con la finalidad de las declaraciones juradas, en tanto las valuaciones de los bienes son fiscales

<sup>7</sup> Los formularios de declaraciones juradas patrimoniales sufrieron un cambio en el año 2017, a partir del cual se redujo sensiblemente la cantidad de información que los formularios proveen.

<sup>8</sup> Se trata de la Acordada 9/2014.

-lo cual produce las distorsiones mencionadas previamente, y no posibilita conocer el verdadero patrimonio del/la declarante-, y no son exhaustivas respecto al tipo de bienes que deben ser declarados -por lo cual no es posible conocer la totalidad de su patrimonio-.

Ninguno de los formularios -tanto de la Corte Suprema como del Consejo de la Magistratura- contienen información patrimonial del cónyuge y/o conviviente e hijas/os menores de edad ni antecedentes laborales de los/as jueces/zas.

## IV. LA INFORMACIÓN QUE DEBERÍAN CONTENER LAS DECLARACIONES JURADAS. RECOMENDACIONES

Conforme la ley N° 25.188 de Ética en el ejercicio de la Función Pública, al inicio del ejercicio de un cargo público los sujetos obligados deben presentar una declaración jurada que contenga una nómina de sus bienes propios, los de su cónyuge e hijos menores, los que integren la sociedad conyugal y/o los del conviviente, si los tuviere. Luego, deberán actualizar esa información anualmente, así como presentar una última declaración jurada tras el cese de su cargo. Esta obligación alcanza también, según la ley, a las/os magistradas/os de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 5 inc. C).

Según la ley mencionada (en su art. 6), cada declaración debe contener una lista detallada de:

- » Bienes inmuebles y sus mejoras, muebles registrables y otros muebles, detallando la fecha en que fueron adquiridos y el origen de los fondos.
- » Títulos, participación en sociedades o negocios y otros valores que coticen o no en la bolsa de valores.
- » Dinero en efectivo o depósitos en cualquier moneda que tuviere en cualquier banco o institución financiera.
- » Créditos y deudas de todo tipo.
- » Ingresos y egresos anuales por toda actividad que ejerzan, tales como rentas, pensiones, jubilaciones, indemnizaciones, entre otras.

Asimismo, las/os funcionarias/os que no accedan a la función pública por elección directa deben incluir sus antecedentes laborales.

La ley N° 26.857 de Publicidad de las Declaraciones Juradas modificó parcialmente el régimen. La ley estableció el carácter público, el libre acceso y la consulta gratuita a través de internet de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios que se desempeñan en los tres poderes del Estado y en el Ministerio Público. Si bien la ley establece en su art. 4 que “[l]as declaraciones juradas públicas a que se refiere esta ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos”, esta norma no modificó ni derogó la ley 25.188, por lo cual los anexos públicos deben contener la información listada en la ley de Ética Pública.

A su vez, la ley de Ética Pública constituye un estándar mínimo de información considerada relevante para el control de quienes ejercen funciones públicas, pero el cumplimiento de los objetivos de este tipo de mecanismos requiere de un compromiso mayor en torno a la información que efectivamente se

brinda. Por esta razón, sería necesario que las declaraciones fueran más exhaustivas en el detalle de los bienes, intereses y antecedentes de las/os funcionarias/os.

A su turno, la publicidad de las declaraciones juradas fue resignificada con la sanción de la ley 27.275, de Acceso a la Información Pública, que recepta el principio de 'transparencia activa', según el cual el Estado debe publicar este tipo de información en forma proactiva. Asimismo, la ley establece como principio de interpretación el de "máxima divulgación", según el cual la presunción es que toda información atinente a la función pública es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.

El juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Rosatti, advirtió el impacto de la norma en el sistema de declaraciones juradas, y lo expresó en su disidencia a la acordada del alto tribunal n° 42/2017, al sostener que **la ley 27.275 es directamente aplicable a la Corte**<sup>9</sup>, agregando que *"De conformidad con el principio de 'transparencia activa', con el objeto de dar cumplimiento a la publicación completa, actualizada en formatos abiertos de las declaraciones juradas de los sujetos obligados presentarlas en sus ámbitos de acción (art. 32, inc. s), ordénese la publicación en el Centro de Información Judicial en la página web del Tribunal de la información que consta en los puntos 1°, 2°, 3°, 4° 5° del art. 6°, inc. b) de la Acordada N° 9/14 respecto de las declaraciones juradas de los Ministros de esta Corte, en los términos siguientes:*

*i. Datos de identificación personal del Ministro; ii. Titularidad, porcentaje sobre la propiedad, superficie, fecha de ingreso al patrimonio, origen de los fondos valuación de bienes inmuebles situados en el país en el extranjero; iii. Titularidad, porcentaje sobre la propiedad, descripción, fecha de ingreso al patrimonio, origen de los fondos valuación de semovientes, bienes muebles y derechos registrables situados en el país o en el extranjero; iv. Titularidad, entidad, cantidad, fecha de ingreso al patrimonio, origen de los fondos valuación de títulos, acciones, valores, participación en sociedades otras inversiones financieras, en el país en el extranjero; v. Titularidad, entidad, monto, moneda país en el que está depositado el dinero en efectivo en bancos otras entidades financieras en el país en el extranjero..."*<sup>10</sup>.

Tal como fue mencionado en el informe "El acceso a las declaraciones juradas patrimoniales de las/os juezas/ces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación"<sup>11</sup>, el juez Rosatti es el único integrante de la Corte que publica de forma proactiva su declaración jurada en su sitio web<sup>12</sup>, lo cual constituye un antecedente muy relevante y auspicioso en términos de transparencia y rendición de cuentas.

Aplicando los criterios de transparencia activa, máxima divulgación y los estándares que surgen de los antecedentes descriptos, cabe concluir que el formulario público de declaraciones juradas de las/os juezas/ces debería estar disponible para el acceso público de la ciudadanía en general, en formatos abiertos y reutilizables, y contener el conjunto de los activos y pasivos de la persona declarante. En particular, recomendamos incluir al menos la siguiente información<sup>13</sup>:

- » bienes inmuebles en el país o en el extranjero, detallando fecha de ingreso al patrimonio, el porcentaje sobre la propiedad, el lugar en el que se encuentran, especificando ciudad y barrio, el

<sup>9</sup> Art. 1° de su disidencia.

<sup>10</sup> Art. 6°, punto 3 de la disidencia citada.

<sup>11</sup> Ver títulos III y IV del referido documento.

<sup>12</sup> <https://juezosatti.com.ar/>

<sup>13</sup> Para la realización de este listado se tuvo en cuenta la Ley Modelo sobre declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas de la OEA, el proyecto de "Ley de ética en el ejercicio de la función pública" N° 0002-PE-2019, el proyecto de reforma de la ley 25.188 N° 3028-D-2016, y las declaraciones juradas presentadas por el juez Horacio Rosatti en su sitio web <https://juezosatti.com.ar/>.

tipo de edificación, su superficie, el origen de los fondos que justifican su ingreso al patrimonio, su destino y mejoras<sup>14</sup>.

- » bienes muebles registrables en el país o en el extranjero, detallando fecha de ingreso al patrimonio, tipo de bien, modelo y año en caso de corresponder, porcentaje sobre la propiedad y origen de los fondos.
- » otros bienes muebles no registrables determinando su valor en conjunto, individualizando aquellos que superen la suma equivalente a diez salarios mínimos vitales y móviles<sup>15</sup>.

Como ya se ha dicho, **la información debe ser al menos la suficiente para que, en forma sencilla, el controlante -sean organismos públicos o la ciudadanía- puedan detectar las entradas y salidas de cada bien individualizado en el patrimonio, y estimar el valor de mercado del bien.**

Asimismo, es recomendable que la declaración patrimonial contenga:

- » derechos sobre bienes intangibles de los que resulte titular;
- » títulos, acciones y demás valores cotizables en bolsa o en distintos mercados, con indicación de cantidad, moneda y valor de cotización;
- » participación en sociedades que no cotizan en bolsa o en explotaciones unipersonales, con indicación del objeto social y de la cantidad total de participaciones que se posea, su valor de adquisición, su valoración y la participación de esa sociedad en otras personas jurídicas;
- » importe de los saldos de cuentas o inversiones bancarias o financieras de cualquier tipo en instituciones nacionales o extranjeras, de las que resulte titular, cotitular o beneficiario, consignando su valor en la moneda en la que la misma se encontrare invertida y -en caso de cotitularidad- el porcentaje de participación, detallando el país de radicación de la cuenta, entidad, monto y moneda<sup>16</sup>;
- » tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como de cripto-monedas o monedas digitales;
- » identificación por cantidad y empresa de cajas de seguridad y tarjetas de crédito;
- » créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes expresados en la moneda en que se hayan otorgado o tomado, plazos e intereses pactados, destino u origen de los fondos -según corresponda-, e individualización del deudor o acreedor;
- » bienes y/o fondos involucrados en fideicomisos de los que participe como fiduciante, fiduciario, fideicomisario, beneficiario y/o protector, constituidos en el país o en el extranjero, con identificación del fideicomiso de que se trate y de sus partes.

Además, las declaraciones deberían contener información respecto a los ingresos anuales efectivamente percibidos, por cualquier concepto, remunerativos o no, derivados del cargo de otras funciones que desempeñara, con especificación de la actividad que lo genera y las horas dedicadas a ella; los ingresos netos anuales relativos al ejercicio individual de actividades independientes y/o profesionales, o a través de explotaciones unipersonales; los ingresos anuales percibidos, derivados de sistemas previsionales del país o del extranjero y de la seguridad social; los ingresos por la venta de

<sup>14</sup> Ver en este sentido la declaración jurada publicada por el Juez Horacio Rosatti.

<sup>15</sup> Ver en este sentido el art. 3 inc c), Proyecto 3028-D-2016 del Diputado Fernando Sánchez.

<sup>16</sup> Ver declaración jurada del Juez Rosatti.



cualquier activo; y cualquier otro tipo de ingreso. Asimismo, se debería especificar el total de egresos de gastos anuales.

Finalmente, también deberían contener los antecedentes laborales, profesionales, empresariales, de defensa de intereses sectoriales y de bien público, sean remuneradas u honorarias, y el detalle de las relaciones que pudieren afectar la independencia de criterio<sup>17</sup>.

En base al análisis realizado, y para asegurar que la eficacia del sistema no dependa del compromiso individual de las/os funcionarias/os declarantes, sería recomendable que la Corte Suprema adoptara las siguientes medidas:

- a. Establecer que los formularios públicos de declaraciones juradas de magistradas/os y funcionarias/os de la Corte Suprema de Justicia de la Nación deben contener, como mínimo, la información detallada para cumplir con la Ley de Ética Pública, y en forma deseable, la información identificada en el punto de recomendaciones de este documento;
- b. Disponer en la reglamentación que las declaraciones juradas deben publicarse en formatos abiertos y reutilizables, y deben estar disponibles en el sitio web, sin necesidad de autorización o trámite por ante el Tribunal;
- c. Disponer la creación de un órgano independiente para el control de las declaraciones juradas patrimoniales, cuya/o titular sea nombrada/o mediante un concurso público y con garantías de estabilidad por un plazo determinado;
- d. Invitar al Consejo de la Magistratura a modificar su normativa interna y adherir a la nueva normativa dictada por la Corte Suprema;
- e. Invitar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo a poner en marcha los mecanismos constitucionales para el dictado de una nueva Ley de Ética Pública que reglamente las declaraciones juradas de acuerdo a los estándares internacionales en la materia, abriendo espacios para una discusión pública participativa y robusta.

**La implementación del conjunto de recomendaciones aquí propuestas puede contribuir en forma significativa a consolidar una cultura de la rendición de cuentas dentro del Poder Judicial, y con ello incrementar la legitimidad de sus integrantes para ejercer el relevante rol público que supone el cargo que ocupan.**

---

<sup>17</sup> Tales como:

- » las personas jurídicas, fideicomisos o cualquier otra forma contractual de la que resulte ser beneficiario o propietario final;
- » bienes de los que no siendo titular, posea el uso y goce o usufructo por cualquier causa o título; detallando los datos personales de los titulares y el carácter oneroso o gratuito del derecho;
- » garantías reales o personales, cedidas u otorgadas, con los datos de las partes;
- » mandatos de administración, disposición o de administración y disposición, otorgados o recibidos, con los datos de las partes;
- » datos de de las personas que resulten cotitulares de los bienes declarados, distintos de su cónyuge o conviviente o hijos menores o con capacidad restringida a su cargo;
- » datos de socios en sociedades que no cotizan en bolsa, distintos de su cónyuge o conviviente o hijos menores o con capacidad restringida a su cargo;
- » personas humanas o jurídicas a las que se hubiere asociado profesional o comercialmente sobre las que posea atribuciones en el ejercicio de sus funciones;
- » participación en juntas de directores, consejos de administración y vigilancia, consejos asesores, o cualquier cuerpo colegiado, sea remunerado u honorario.